

FECHA DE SANCION: 16 de Diciembre de 2002.-
NUMERO DE REGISTRO: 1707
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-4764/97.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza establece la aplicación de multas por - - - - -
- - - - - contravenir las normas que se detallan en esta, dictadas en ejercicio
del poder de policía en materia del orden y bien público de la comunidad. - - - - -

ARTICULO 2°: Las sanciones que dieran lugar las infracciones se determinarán - - -
- - - de acuerdo al procedimiento que indique el Decreto Ley 8.751/77.- -

PARTE ESPECIAL

ARTICULO 3°: INFRACCIONES DE TRÁNSITO: Por las contravenciones que -
- - - - - a continuación se detallan, se
abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determinan:

- 1.- Por lavar vehículos en la vía pública.....100 MULT
- 2.- Por desacato a la autoridad, agresión o intento de agresión,
amenaza, insultos, intento de fuga o fuga:.....300 MULT
- 3.- Por contravenir cualquier otra norma de tránsito contemplada
en la Ley 11.430 y Decreto Reglamentario:.....250 MULT
- 4.- Por circular o estacionar vehículos de cualquier tipo, incluidos
los de tracción a sangre por las zonas de playa no permitidos:.....400 MULT
- 5.- Por acampar o estacionar permanentemente casas rodantes,
trailers o similares en lugares no destinados al efecto:.....400 MULT

ARTICULO 4°: No podrá realizarse pago voluntario sobre las infracciones - - - - -
- - - - - consignadas en los incisos del Artículo 3° de la presente ordenanza.-

ARTICULO 5°: INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SALUD PÚBLI
- - - - - CA: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará
el equivalente en pesos el número de MULT, que se determinan:

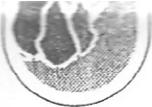
1. Por expender, tener en locales de venta o depósito, leches y/o derivados, carnes rojas y blancas, pescados, vegetales o cualquier otro producto alimentario adulterado, en mal estado o con fecha vencida y/o adulterada, sin perjuicio del decomiso y clausura temporaria o definitiva del local: 2.000 MULT
2. Por utilizar vehículos para el transporte de mercaderías en general sin contar con la debida habilitación Municipal: 500 MULT y retiro del vehículo y decomiso de la mercadería.
3. Por falta de higiene en los vehículos y/o todo otro elemento utilizado para el transporte de productos alimenticios: 500 MULT y decomiso.
4. Por falta de higiene en los locales de venta y/o industrialización de productos alimenticios: de 500 MULT.

5. Por falta de inspección veterinaria a todo animal faenado, listo para el expendio: 1.000 MULT ganado mayor y decomiso; 1.000 MULT ganado menor y decomiso; 1.000 MULT aves y pescado y decomiso.
6. Por fabricar embutidos sin autorización correspondiente, falta de habilitación del establecimiento, etc. 1.500 MULT clausura y decomiso
7. Por la comprobación de la existencia de roedores en establecimientos comerciales y/o industriales de 500 MULT.
8. Por falta de higiene personal en todo establecimiento en que manipulen, fabriquen o expendan productos alimenticios: 300 MULT por cada persona del establecimiento.
9. Por falta de libreta sanitaria o estar vencida cuya tenencia es obligatoria para toda persona que por su actividad deba mantener trato con el público: 100 MULT. Por cada caso en infracción.
10. Por toda otra contravención al Código Alimentario Argentino: 500 MULT.
11. Por la utilización de sustancias, materiales o elementos nocivos para la salud en la elaboración de productos alimenticios 2.000 MULT decomiso y/o clausura.
12. Por impedir y/o obstaculizar la ejecución de la inspección Municipal, sin perjuicio de la multa correspondiente a la infracción que se compruebe: 300 MULT.
13. Por omitirse la denuncia de la existencia de productos o subproductos de abasto, sin perjuicio del decomiso y/o clausura del local: 1.000 MULT.
14. Por falta de certificados sanitarios de otros partidos (reinspección veterinaria) o certificados nacionales del establecimiento que ampara a carnes o derivados, destinados al consumo local: 500 MULT.
15. Por matanza clandestina de animales para consumo, sin perjuicio del decomiso por unidad: 500 MULT.
16. Por el uso del papel impreso en la envoltura de artículos para alimentos no envasados: 300 MULT.
17. Por contravenir las disposiciones que reglamentan la venta ambulante a los vendedores furtivos sin perjuicio del decomiso: 500 MULT.
18. Por la tenencia de plaguicidas o venenos en las mismas secciones que se expenden o almacenan los productos alimenticios: 100 MULT.
19. Por falta de higiene en negocios de peluquerías, pedicurías, masajistas, cosmetología o similares: 500 MULT.
20. Por tener criaderos comerciales de aves, conejos, cerdos, visones o canes dentro del radio urbano: 500 MULT.-
21. Por falta de higiene en los baños públicos de todo establecimiento comercial o industrial o lugares destinados a espectáculos públicos: 500 MULT.
22. Las Empresas y/o propietarios de vehículos atmosféricos, luego de efectuar su trabajo, deberán dejar las veredas y/o calzadas completamente limpias y en su propio recorrido por la vía pública observarán los mismos recaudos de higiene, caso contrario abonarán en concepto de multa de 500 MULT.-----

ARTICULO 6º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE HIGIENE -----

----- **PÚBLICA** : Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

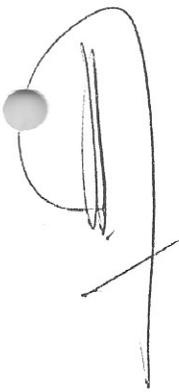
1. Por desamblar en la vía pública o extraer de los cajones que la contiene, mercaderías desambladas, papeles, cajas, cartones, etc, sin perjuicio de obligar a recolección: 300 MULT.

- 
2. Por arrojar a la vía pública o procedente de establecimientos comerciales y/o industriales y/o depósitos, aguas servidas o desechos líquidos: 400 MULT.
 3. Por arrojar a la vía pública agua, aceite, grasa, etc. procedente de estaciones de servicio de automotores, lavaderos de coches, etc. 400 MULT.
 4. Por arrojar a la vía pública agua del lavado de patios o de otro uso con o sin sustancias jabonosa o que haga suponer que son servidas 400 MULT.
 5. Las Empresas que explotan camiones atmosféricos que descarguen o limpien los mismos fuera de las zonas permitidas de 500 MULT.-----
 - 6.

ARTICULO 7º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD

----- **PÚBLICA:** Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por el uso y/o ocupación de espacio público o vía pública para realizar o hacer arreglos en vehículos por parte de talleres: 300 MULT.
2. Por ocupar la vía pública con vehículos para venta, permutas, etc. o por dejar en negocios de gomería, sus elementos de trabajo en la vía pública: 300 MULT.
3. Por dejar contenedores de todo tipo en la vía pública o en espacios públicos sin previa autorización Municipal: 300 MULT.
4. Por el abandono de animales domésticos en la vía pública: 300 MULT.
5. Por obstruir las veredas con mercadería, cajones herramientas, máquinas, mesas, sillas, elementos de publicidad y cualquier otro objeto sin autorización municipal: 500 MULT. Y decomiso de elementos o mercadería en infracción.
6. Por la existencia de salientes, ataduras con alambres tendido de cables eléctricos, que ofrezcan peligro para las personas: 1.000 MULT.
7. Por no reguardar la caída de materiales, herramientas sobre la vía pública o predios linderos en obras en construcción: 500 MULT.
8. Por hacer fuegos en bosques, paseo público, playas, en la vía pública o espacios públicos: 500 MULT.-----



ARTICULO 8º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES VARIAS: Por las -----

----- contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, escombros, arena, etc. procedente de obras o limpieza, previa intimación a regularizar la situación en veinticuatro (24) horas: 200 MULT.
2. Por dejar abandonados en la vía pública toda clase de vehículos o parte de ellos sin perjuicio de procederse a traslado del vehículo al depósito Municipal: 200 MULT.
3. Los establecimientos industriales y/o comerciales que se instalen o funcionen sin habilitación Municipal: 1.000 MULT y clausura.
4. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc, la correspondiente tarjeta de habilitación expedida por la Municipalidad: 50 MULT.
5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o inspecciones el Libro de Actas de Inspecciones: 50 MULT.
6. Por el empleo de cualquier instrumento de pesas y medidas adulterados o en mal funcionamiento: 500 MULT.

7. Por fijar avisos, afiches, carteles y cualquier otra forma de propaganda columnas de alumbrado, público, o en otros elementos en la vía pública: 100 MULT por cada elemento de la vía pública utilizada.
8. Por destruir, remover o alterar indicadores de tránsito sin perjuicio de las penalidades que correspondiere en el orden civil, abonará como multa: 300 MULT.
9. Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos sin perjuicio de las penalidades que correspondieren en el orden civil penal abonarán en concepto de multa: 500 MULT.
10. Por dañar bienes de dominio público se aplicarán multas graduables de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación y conforme a la gravedad del daño hasta un máximo que prevee la Ley 8.751: 300 MULT.
11. Por tener equinos dentro del radio urbano fuera de los palenques autorizados por cada animal: 100 MULT.
12. Por circular con equinos dentro del radio urbano salvo las excepciones que autorice la Municipalidad: 100 MULT por cada animal.
13. Por el lavado de veredas fuera del horario permitido más allá de las ocho de la mañana 100 MULT, zona no contempladas en Ordenanza 1808/01.
14. Las personas, empresas o entendidas que realicen espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en cualquier lugar sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la clausura temporaria o definitiva del local: 500 MULT.
15. Por hacer circular, promocionar o vender rifas, bonos contribución o similares, no autorizados por el municipio, la institución o persona responsable o patrocinantes, abonarán en concepto de multa: 500 MULT.
16. Las empresas o personas que realicen las actividades de automóviles de transporte escolar, sin autorización Municipal: 1.000 MULT.
17. Las ampliaciones, cambios de ramo, destino, o domicilios, transferencia de establecimientos comerciales y/o industriales sin la correspondiente intervención Municipal: 500 MULT.
18. Por no colocar en lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc, la leyenda que indique la existencia del Libro de Quejas a disposición del público: 50 MULT.-----

ARTICULO 9º: INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE OBRAS PÚBLICAS

----- **Y PARTICULARES:** Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine:

1. Por no ejecutar el cerco de obra reglamentario: 200 MULT.
2. De producirse derrumbes parciales o totales derivados de las construcciones o de negligencia del constructor o personal a su cargo: 500 MULT.
3. Cuando se comprobare falsificación, adulteración o prestación o firma de profesional o la del propietario: 500 MULT y denuncia Penal.
4. De no acatarse una orden de paralización de una obra: 300 MULT por día.
5. Por iniciar la construcción de una obra nueva, ampliación o refacción sin debida autorización de los planos, se dispondrá la inmediata paralización de la obra, impondrá al propietario y al profesional responsable multa mínima de 5 MULT y una máxima de 20 MULT, por metro cuadrado de obra en infracción, sin perjuicio de las multas que de aplicación del Inciso 6º se determine: 50 MULT por día a cada uno.

6. Por ejecutar una obra sin contar con la autorización o la aprobación de los planos Municipales se aplicarán las siguientes multas:

Viviendas Unifamiliares: No abonarán multa hasta 70 m², por cada metro excedente abonarán las multas de los incisos I, II y III

Por metro cuadrado, densidad y excedido: Las zonas comprendidas serán del Código de Zonificación:

I Para Villa Gesell: REE, R1B SUR, C1, C2, C3, C4, CD, C1E, C5, P3, P3E, RE, R1AE, R1A, R1B, C23; **para Mar de las Pampas:** RM, RC1, RC1E, C1, RH1E, y **para Mar Azul:** HM, CT, CTA:

- a) Por metro cuadrado sin permiso: 100 MULT por m².
- b) Por exceso de FOS:.....100 MULT por m²
- c) Por exceso de densidad:.....100 MULT por m²
- d) Por exceso de FOT:.....200 MULT por m².
- e) Por invasión de retiros:.....200 MULT por m².

II para Villa Gesell: R3, R4, R3 SUR, RE1, RE1E, R2E, **para Mar de las Pampas:** RM1E, RC2, RH2E, RUE, y **para Mar Azul:** SR, CIA, CA, RMB;

- a) Por metro cuadrado sin permiso: 30 MULT por m².
- b) Por exceso de FOS:..... 30 MULT por m²
- c) Por exceso de densidad:..... 30 MULT por m²
- d) Por exceso de FOT:..... 70 MULT por m².
- e) Por invasión de retiros:..... 70 MULT por m²

III para Villa Gesell: R8, R2, R5, R3; **para Mar de las Pampas:** RU, y **para Mar Azul:** RVU, RVP;

- a) Por metro cuadrado sin permiso: 3 MULT por m².
- b) Por exceso de FOS:..... 3 MULT por m²
- c) Por exceso de densidad:..... 3 MULT por m²
- d) Por exceso de FOT:..... 6 MULT por m².
- e) Por invasión de retiros:..... 10 MULT por m²

APLICACIÓN: Las multas correspondientes surgirán de la sumatoria de las infracciones constatadas y se aplicarán sobre las superficies motivo de la infracción que correspondan, en el caso de presentación voluntaria o espontánea las multas a aplicarse se reducirán en un cincuenta (%50) por ciento.

- 7. Por no ejecutar instalaciones eléctricas, mecánicas otras en condiciones de seguridad: 500 MULT.
- 8. Por no ejecutar encofrados en condiciones seguridad: 300 MULT.
- 9. Por ejecutar pastones en la vía pública y linderos o falta de limpieza en obra: 100 MULT.
- 10. Por no tener una obra en ejecución el correspondiente cartel indicador del nombre del profesional, responsable y el número de expediente municipal por el cual se aprobó el correspondiente plano y la presentación de la documentación de la Ordenanza N° 961: 100 MULT.-----

ARTICULO 10°: DE LAS INFRACCIONES DE OBRAS SANITARIAS: Por las

----- contravenciones que a continuación se detallan, se abonará el equivalente en pesos al número de mult, que se determina:

- 1. Por la utilización del agua corriente para usos no permitidos: 300 MULT.
- 2. Por extraer agua corriente de la red en forma directa a través del sistema de bombeo: 1.000 MULT.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1891

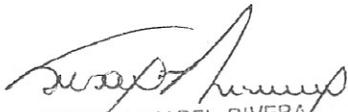


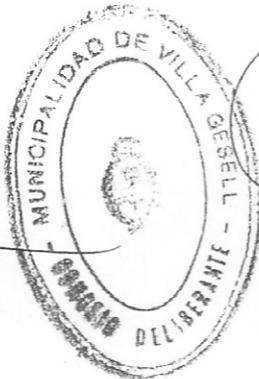
3. Por infringir disposiciones del Reglamento de conexiones domiciliarias:
300 MULT.-----

ARTICULO 11º: La aplicación de las multas mencionadas de la presente ordenanza
----- serán por la primera vez en que infrinjan o no cumplan las normas
que se relacionan. Para el caso de reincidencia se duplicará el monto, tomándose
como antecedente para estos fines la infracción o incumplimiento dentro del año
calendario, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación adopte en caso de nuevas
reincidencias otro tipo de medida mas severas.-----

ARTICULO 12º: Derógase la Ordenanza N° 639/89 y cualquier otra que se oponga a
----- la presente.-----

ARTICULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




Jorge Luis Rodríguez Ernet
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell